



COMUNICACIÓN INTERNA
EMAVIAS/GG/UGI/CI N° 253/2024

A: Ing. Daniel Centeno Bejarano
GERENTE GENERAL

DE: Ing. Ramiro De Bejar Vargas
JEFE DE GESTION INTEGRADA



REF.: CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EMAVIAS, LA FUNDACION SUIZA DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO TECNICO Y LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

FECHA: La Paz, 09 de mayo de 2024

De mi mayor consideración:

Remito a su autoridad el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EMAVIAS, LA FUNDACION SUIZA DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO TECNICO Y LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS en su versión original.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil colaboración, me despido atentamente.

Ing. Ramiro De Bejar Vargas
JEFE DE GESTION INTEGRADA

PDF
c.c. Archivo GG
c.c. Archivo UGI





CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASFALTOS Y VÍAS, LA FUNDACIÓN SUIZA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO Y LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

Adheridos a:

Conste por el tenor del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, lo siguiente:



PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES. – Forman parte del presente Convenio:



1.1. La **EMPRESA MUNICIPAL DE ASFALTOS Y VIAS "EMAVIAS"**, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 144694020, con domicilio en la calle Choqueyapu s/n, zona Final Plan Autopista de la ciudad de La Paz, legalmente representada por el Ing. Daniel Centeno Bejarano, mayor de edad, hábil, por derecho, con Cédula de Identidad N° 5808133 expedida en Tarija, en calidad de Gerente General, designado mediante Resolución de Directorio N° 013/2023 de 22 de agosto, en adelante denominada EMAVÍAS.

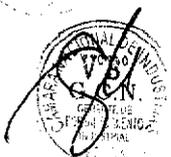
1.2. La **FUNDACIÓN SUIZA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO TÉCNICO – SWISSCONTACT**, representado por Carlos Freddy Koch del Villar, con cédula de identidad 3382980 LP, según Testimonio de Poder 1893/2023 de fecha 04 de mayo de 2023 emitida por ante Notaría de Fe Pública N° 71, a cargo de Silvia Valeria Caro ClaireXXXXXX, con domicilio en el pasaje Jacinto Benavente No 2176, entre Guachalla y Aspiazú, Sopocachi; que en adelante se denominará **SWISSCONTACT**.

Certificados por:



1.3. La **CÁMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS**, constituida conforme las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Registro de Personalidad Jurídica Código Alfanumérico 8Jf9VcO89+7wTXnjl+96h emitido por el Viceministerio de Autonomías, con domicilio legal en el Edificio "Cámara Nacional de Industrias", piso 7, ubicado en la Calle 9 Porfirio Díaz Machicado, No. 7898 de la Zona de Calacoto de esta ciudad, representada legalmente por su Gerente General, José Luis Zavala López mayor de edad y hábil por derecho, en virtud al Testimonio de Poder N° 335/2022 de 7 de mayo de 2022 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 046 a cargo del Dr. Juan Carlos Rivera Aldazosa del Distrito Judicial de La Paz, en adelante denominada **CNI**.

1.4. **EMAVIAS, Swisscontact, y la CNI**, serán denominadas en su conjunto como **LAS PARTES**.





SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. **EMAVIAS** es una empresa pública municipal, creada mediante Ordenanza Municipal Nro. 862/2006, de fecha 22 de diciembre de 2006, iniciando sus operaciones el 3 de enero de 2007, que tiene como misión proveer productos y servicios de infraestructura vial con calidad, enfocados en la satisfacción del cliente, alcanzando sostenibilidad, rentabilidad y reconocimiento en beneficio de la población dentro del departamento de La Paz y la visión de ser la empresa líder con calidad certificada en la producción de insumos, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial.

Adheridos a:



Red Bolivia

2.2. **SWISSCONTACT** es una fundación privada sin fines de lucro que coopera a países de África, Asia, Europa del Este y América Latina, con la pretensión de contribuir a un desarrollo sostenible y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en los ámbitos de: Formación Profesional, Uso Eficiente de Recursos, Fomento Empresarial y Servicios Financieros. Swisscontact, ejecuta el proyecto "Mercados para el Reciclaje" (en adelante, el **Proyecto**), como una propuesta para optimizar el mercado del reciclaje, mediante acciones que mejoren su ecosistema, en los municipios del eje troncal de Bolivia.

La ejecución del **Proyecto** supone la implementación de actividades dirigidas al reciclaje, y el mejoramiento del entorno ambiental, con el objetivo de establecer y fortalecer el ecosistema para los negocios verdes, así como generar el marco normativo orientado sobre todo a la Responsabilidad Extendida al Productor y apostar a la sensibilización en todos los actores del entorno emprendedor.

Certificados por:



El **Proyecto** tiene como metas la generación de empleos y por lo tanto la generación de ingresos, por lo que se define como estratégico el fortalecer a la plataforma que genere alianzas, para la promoción y comercialización de residuos sólidos y los servicios y productos verdes

2.3. La **CNI** es una persona colectiva sin fines de lucro, constituida bajo la legislación boliviana mediante Resolución Suprema S/N de fecha 8 de mayo de 1931 y Resolución Ministerial N° 240/2016 de 20 de diciembre de 2016, emitida por el entonces Ministerio de Autonomía, que representa al Sector Industrial Manufacturero Nacional, promoviendo el desarrollo del sector industrial y de la comunidad empresarial, para la generación de recursos, empleo sostenible y mejoramiento de la calidad de vida en el país.

Mediante el Kiosco Verde y otras instancias, la **CNI** presta servicios de asesoramiento, asistencia técnica y capacitación a las empresas en diversas



áreas de la actividad productiva y promueve la producción sostenible y la generación de empresas socialmente responsables. Además, cuenta con instancias especializadas en materia ambiental que incentivan la producción más limpia, el uso racional de los recursos naturales, el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos y desechos provenientes de los procesos industriales.

Adheridos a:



Certificados por:



TERCERA: OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto fortalecer a **EMAVIAS** mediante la plataforma Kiosco Verde (en adelante, la **Plataforma**), que articula a los sectores empresarial, municipal, departamental y nacional, para mejorar condiciones de sistemas de recolección, de mercado de los residuos sólidos, productos y servicios verdes, a través de una asistencia técnica, capacitación, fomento al valor agregado, emprendimiento, promoción y comercialización para el sector.

CUARTA: ALCANCE. - Este Convenio, por su importancia y alcance, se constituye en un "Convenio Específico" de las actividades de cooperación interinstitucional, a partir del cual surgirá la ejecución del proyecto específico piloto del asesoramiento en la gestión de residuos del parque automotor, generados en el departamento de La Paz, sin que sea limitante, para dar paso a un seguimiento a la intervención de otros municipios y departamentos.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Las **PARTES** se obligan a:

5.1. **EMAVIAS**

- a. Mediante la **Plataforma** desarrollar y ejecutar lo siguiente:
 - i. Modelos de sistemas de gestión operativa de residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés, que incorporen al régimen de la Responsabilidad Extendida al Productor.
 - ii. Procesos de capacitación, sensibilización y educación a diferentes actores involucrados en la gestión de residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés.
 - iii. Participar y brindar asistencia técnica en la generación de normativa relacionada a la Responsabilidad Extendida al Productor y a la gestión operativa de residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés.
- b. Participar en la generación de vínculos con el sector privado y organismos que impulsen la implementación del "Responsabilidad Extendida al

N
J





Productor REP" siendo **EMAVIAS** generador en el marco de sus competencias de la gestión de residuos.

- c. Desarrollar el seguimiento y control en la generación de información y experiencia en la gestión, generación de valor agregado de residuos de ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés.
- d. Participar en la generación de normativa relacionada a la Responsabilidad Extendida al Productor y a la gestión operativa residuos de ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés.
- e. Coadyuvar con las autoridades, mediante la entrega de información requerida en procesos de supervisión y control de los actores de la cadena de gestión y así como de otros productos y servicios verdes.

Adheridos a:



5.2. SWISSCONTACT:

- a. Mediante la plataforma:
 - i. Fortalecer a **EMAVIAS** para que pueda desarrollar modelos de sistemas de gestión operativa de residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés, en alianza con generadores de este tipo de residuos que incorpore el régimen de responsabilidad extendida al productor.
 - ii. Apoyar a **EMAVIAS** para el desarrollo de procesos de capacitación, sensibilización y educación con diferentes actores involucrados en la gestión de residuos de ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés.
 - iii. Instar a **EMAVIAS** para su participación y asistencia técnica en la generación de normativa relacionada a la responsabilidad extendida al productor y a la gestión operativa de residuos ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés.
- b. Hacer seguimiento y control en la generación de información y experiencia en la gestión, generación de valor agregado de residuos ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés.
- c. Junto a la **Plataforma**, generar vínculos con diferentes actores involucrados en la gestión residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés que impulsen la implementación del "Responsabilidad Extendida al Productor".
- d. Participar en la normativa relacionada a la Responsabilidad Extendida al Productor y otros residuos, en coordinación con **EMAVIAS** y la **Plataforma**.

Certificados por:





- e. Solicitar a **EMAVIAS** y a la **Plataforma** coadyuvar con las autoridades, mediante entrega de información requerida en procesos de supervisión y control de los actores de la cadena de gestión.

5.3. CNI

- a. En coordinación con **Swisscontact** y **EMAVIAS**
 - i. Fortalecer a **EMAVIAS** para que este pueda desarrollar modelos de sistemas de gestión operativa de residuos ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés en alianza con generadores de este tipo de residuos que incorpore el régimen de responsabilidad extendida al productor.
 - ii. Apoyar a **EMAVIAS** para el desarrollo de procesos de capacitación, sensibilización y educación a diferentes actores involucrados; en la gestión de residuos ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés
 - iii. Instar a **EMAVIAS** para su participación y asistencia técnica en la generación de normativa relacionada a la responsabilidad extendida al productor y a la gestión operativa de residuos ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés.
- b. Generar información y experiencias en la gestión de residuos ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés.
- c. Generar vínculos entre el sector privado y organismos que impulsen la implementación de la Responsabilidad Extendida al Productor.
- d. Participar y realizar asistencia técnica en la generación de normativa relacionada a la responsabilidad extendida al productor y a la gestión operativa de residuos ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés, en cumplimiento con el cronograma y presupuesto que aprueben las instancias correspondientes de la **CNI**.
- e. Coadyuvar con las autoridades, mediante entrega de información requerida en procesos de supervisión y control de los actores de la cadena de gestión y negocios verdes que trabajan con residuos ferrosa y no ferrosa, neumáticos fuera de uso y baterías u otros que sea de interés

Adheridos a:



Certificados por:



SEXTA: ASPECTOS FINANCIEROS Y PROPIEDAD.– El presente Convenio no conlleva ningún gasto ni compromiso económico para **LAS PARTES**, quienes se comprometen a la búsqueda conjunta de fuentes de financiamiento.

El presente Convenio será ejecutado en función a un plan de trabajo y cronograma de ejecución de cada compromiso establecido, preparado conjuntamente entre





LAS PARTES para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta anterior.

La difusión de entrevistas o reportes de **EMAVIAS** y de la **Plataforma**, realizada por la **CNI**, en virtud del presente convenio, debe incorporar a **SWISSCONTACT** como contraparte de cooperación.

SÉPTIMA: CONCILIACION Y ARBITRAJE.- LAS PARTES acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se intentará resolver de manera amigable, en caso de no lograrse una conciliación amigable, se resolverá mediante arbitraje en el marco del Centro de Conciliación y Arbitraje en la Cámara Nacional de Comercio. El arbitraje será llevado a cabo por un árbitro nombrado por el Presidente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y en idioma Castellano.

LAS PARTES hacen constar expresamente su compromiso de cumplir con el convenio conciliatorio o laudo arbitral que se dicte, renunciando expresamente a cualquier tipo de recurso o acción posterior.

OCTAVA: TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.- LAS PARTES no podrán transferir, asignar, disponer, delegar o ceder sus derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio sin previo consentimiento y aprobación escrita de las otras **PARTES**.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES acuerdan que toda la información proporcionada de conformidad con el presente Convenio es confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros.

En consecuencia, **LAS PARTES S** no podrán utilizar dicha información para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente Convenio.

DÉCIMA: VIGENCIA. - El presente Convenio estará vigente a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024, indefectiblemente.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.- La **CNI** no será responsable por daños y perjuicios indirectos, por lucro cesante o similares por las acciones, eventos o compromisos asumidos en el marco del presente Convenio, por el cual **Swisscontact** deberá indemnizar a la **CNI** por cualquier pérdidas, gastos o costo razonablemente incurrido por estas, con relación a cualquier reclamo presentado en su contra, siempre y cuando se haya verificado la veracidad de estas.

Adheridos a:



Certificados por:





La responsabilidad estará definida en base a las obligaciones reconocidas en el presente Convenio, y se considerará responsable a la **PARTE** que incumple dichas obligaciones, debiendo responder por aquellos daños y perjuicios emergentes del incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.- El presente Convenio se rige por las disposiciones del Código Civil y Código Comercial. Ninguna estipulación dará lugar a entender que entre las **PARTES** y sus empleados, existe relación de dependencia de carácter socio laboral.

DÉCIMA TERCERA: IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA.- Las obligaciones estipuladas para la colaboración entre las **PARTES**, quedarán suspendidas por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las mismas.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de **LAS PARTES** con la suscripción de la acta correspondiente. Las modificaciones adicionales obligaran a **LAS PARTES** a su cumplimiento a partir de su firma.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. - Son causales de la resolución del Convenio, de manera extrajudicial, las siguientes:

Adheridos a:



Certificados por:



15.1. Por parte de **EMAVIAS** cuando:

- a. La **CNI** y/o **SWISSCONTACT** incumplan con los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- b. Por causales externas (guerra, conmoción, inseguridad) o causas internas (resolución de la Sede Matriz en Suiza) por la que **SWISSCONTACT** deberá retirarse de Bolivia

15.2. Por parte de **SWISSCONTACT** cuando:

- a. La **CNI** y/o **EMAVIAS** incumplan con los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- b. Por causales externas (guerra, conmoción, inseguridad) o causas internas (disolución de **EMAVIAS**).

15.3. Por parte de **CNI** cuando:

- a. **SWISSCONTACT** y/o **EMAVIAS** incumpla con los compromisos asumidos en el presente Convenio.



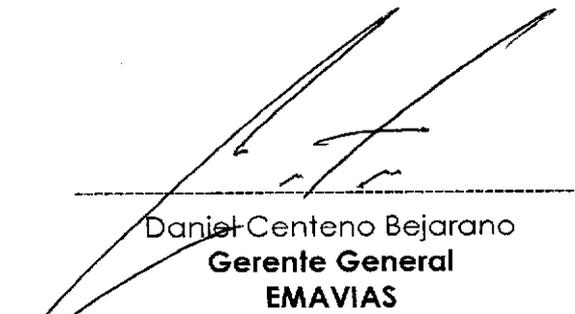


- b. Cuando existan casos de fuerza mayor o caso fortuito, como ser, pero no limitadamente, la usurpación de funciones legalmente atribuidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales y Leyes Municipales de forma exclusiva, que imposibiliten la ejecución del Convenio.

15.4. En todos los casos, **LAS PARTES** deberán comunicar su determinación de resolver el presente Convenio a la otra **Parte**, mediante una nota escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario.

La resolución del presente Convenio también podrá operar por acuerdo de las **PARTES**, sin necesidad que exista una causal específica para ello.

DECIMA SEXTA CONFORMIDAD.- En señal de conformidad con los términos contenidos en el presente convenio, suscriben las partes, a los 29 días del mes de abril del 2024.

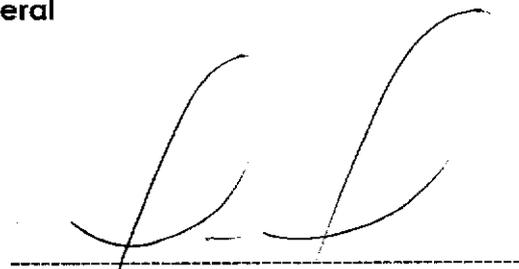


 Daniel Centeno Bejarano
Gerente General
EMAVIAS



 Carlos Freddy Koch del Villar
SWISSCONTACT

 swisscontact



 José Luis Zavala López
Gerente General
CNI

Adheridos a:



Certificados por:

